



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-335**-00
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: OLEKSANDR SOLOMENYUK, IRYNA SANCHLI, ELENA UVAROVA DE LAMUS, SANIA MAMONOVA

ALIANZA INMOBILIARIA S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de OLEKSANDR SOLOMENYUK, IRYNA SANCHLI, ELENA UVAROVA DE LAMUS y SANIA MAMONOVA, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero como capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez subsanados los puntos que fueron objeto de inadmisión, encuentra el despacho que la demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; el título que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de OLEKSANDR SOLOMENYUK, IRYNA SANCHLI, ELENA UVAROVA DE LAMUS y SANIA MAMONOVA, y a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (13.725.496) M/CTE por concepto de capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo y junio del año 2022, como se discrimina en la siguiente tabla.

No.	PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	Enero de 2022	\$2.736.166	02/01/2022
2	Febrero de 2022	\$2.989.330	02/02/2022
3	Marzo de 2022	\$2.000.000	02/03/2022
4	Abril de 2022	\$2.000.000	02/04/2022
5	Mayo de 2022	\$2.000.000	02/05/2022
6	Junio de 2022	\$2.000.000	02/06/2022
	TOTAL	13.725.496	



B. Por los intereses comerciales moratorios, sobre las cantidades discriminadas en la tabla contenida en el literal A), calculados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones allí indicados, y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado.

C. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Para el efecto téngase en cuenta en lo pertinente que los cánones de arrendamiento para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y 14 de febrero de 2023, corresponderán a DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000); en lo sucesivo los mismos serán calculados conforme los términos pactados en el contrato de arrendamiento allegado como título de ejecución.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: La parte actora informa la dirección de correo electrónico de los demandados:

- OLEKSANDR SOLOMENYUK (osolomen@yahoo.com.ar);
- IRYNA SANCHLI (isachli@gmail.com);
- ELENA UVAROVA DE LAMUS (euvarova@unab.edu.co; colombina1552@gmail.com);
- SANIA MAMONOVA(smamonov@unab.edu.co);

Por ser razonable la forma como se obtuvieron, se tendrán en cuenta como direcciones electrónicas donde la parte actora podrá notificar a la demandada.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Enlace Expediente](#)

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112, PUBLICADO EL DÍA 08 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA